



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDÓN
Rondón - Boyacá, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF:	2022-00069
PROCESO:	Ejecutivo
Demandante:	Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de cartera "Precoosercar"
Demandado:	Joe Andrés Asprilla Machado.
DECISION:	Ordena Seguir adelante ejecución.

i. ASUNTO A TRATAR-

Procede el Despacho a continuar con el trámite del proceso, cumplida por actora, la diligencia de notificación personal de manera electrónica de conformidad con lo prescrito en el inciso 3 del artículo 8 de la L. 2213/2022

ii. ANTECEDENTES

i.- La abogada Lina María Ospina Echavarría, actuando como apoderada judicial de la empresa Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera "Precoosercar", presentó demanda ejecutiva en contra de Joe Andrés Asprilla Machado, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago adiado 30/11/2022.

ii.- Al ejecutado según se desprende de la Certificación entregada por la Empresa Servientrega (fl 05 exp. digital) se envió el 07/12/2022 a las 15:37 pm mediante mensajes de datos, la demanda, anexos y mandamiento de pago, los cuales fueron recepcionados en el correo electrónico joe.asprilla@correo.policia.gov.co (aportado por el ejecutado al momento de tomar el crédito y según lo manifestado por la apoderada actora); dicha documentación conforme obra en el registro de entrega del mensaje de datos expedido por la empresa postal (Fl 5- Hoja interna No. 5 exp digital), tiene acuse de recibo lo que permite inferir que el demandado Joe Andrés Asprilla fue debidamente notificado, ello bajo lo previsto en el inciso 3 del artículo 8 de la L. 2213/2022.



iii.- Dentro de la oportunidad legal otorgada, el demandado guardó silencio.

iii. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El inciso final del artículo 440 del C.G. del P.¹, prevé lo relacionado con el cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas; en el caso sub judice se tiene que el ejecutado, una vez fue notificado mediante aviso, no propuso excepción alguna lo que daría lugar a proferir la orden de seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón – Boyacá,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en contra del demandado **Joe Andrés Asprilla Machado**, identificado con C.C. N°. 1146436082 y a favor de la empresa Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera "Precoosercar" para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago (30/11/2022).

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo indicado en el art 446 del C.G. del P.

Tercero: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, si fuere el caso.

Cuarto: Condenar en costa a la ejecutada. Por secretaria tásense y liquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **trescientos mil pesos (\$**

¹ Art, 440 C.G del P. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

300.000. m/cte) de conformidad con lo previsto en el numeral 4 artículo 5 literal a) del Acuerdo PSAAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Quinto: Notifíquese esta providencia por estado. Contra la presente no procede recurso alguno (inciso 2 Art 440 del C.G del P).

Notifíquese y cúmplase,



LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, 21/03/2023. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en el ESTADO ELECTRONICO N. 005 de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.